



Resolución Directoral

3045

Sullana, 03 de julio de 2024

VISTOS. – Solicitud H. R Y C. N° 1344-2024, de fecha 14 de febrero del 2024, Informe N° 114-2024/HAS-4300201661, de fecha 20 de marzo del 2024, Informe N° 034-2024/HAS-430020161, de fecha 25 de marzo de 2024, Informe Escalafonario, de fecha 25 de marzo del 2024, Informe N° 245-2024/HAS-4300201661, de fecha 03 de junio del 2024, memorándum N°275-2024-HAS-4300201661, de fecha 05 de junio de 2024, Informe Legal N°109-2024/HAS-430020161-AL, de fecha 18 de junio de 2024 y demás actuados.

CONSIDERANDO.

Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, el señor **JAIME ALFONSO PILLACA FERNANDEZ**, presenta su renuncia.

Que, mediante Solicitud H. R Y C. N° 1344-2024, de fecha 14 de febrero del 2024, el señor **JAIME ALFONSO PILLACA FERNANDEZ**, solicita pago de beneficios sociales de vacaciones truncas.

Que, con Informe N° 114-2024/HAS-4300201661, de fecha 20 de marzo del 2024, el Responsable del Área de Control de Asistencia, solicita a la Jefatura de la Unidad de Personal, el informe escalafonario del servidor **JAIME ALFONSO PILLACA FERNANDEZ**.

Que, con Informe N° 034-2024/HAS-430020161, de fecha 25 de marzo de 2024, la Responsable de Selección, Registro, Escalafón y Legajo, envía a la Jefatura de la Unidad de Personal, el informe escalafonario del servidor **JAIME ALFONSO PILLACA FERNANDEZ**.

Que, con Informe Escalafonario, de fecha 25 de marzo del 2024, la Responsable de Selección, Registro, Escalafón y Legajo, envía a la Jefatura de la Unidad de Personal, el informe escalafonario del servidor contratado **JAIME ALFONSO PILLACA FERNANDEZ**, con el cargo de Enfermero, con un tiempo de servicio CAS-REGULAR de 01 año, 03 meses, y 14 días, asimismo detalla:

I. CONTRATADO:

Según **SISTEMA CONTROL DE ASISTENCIA** del Hospital de Apoyo II-2 Sullana registra Inicio de Marcación con fecha 22 de Junio del año 2020 hasta el 31 de Julio del año 2022, Modalidad de Contrato CAS MINSA.

Contrato Administrativo de Servicios N° 129-2022 CLÁUSULA CUARTA. El presente contrato es de naturaleza estrictamente TEMPORAL y se celebran a plazo determinado, las partes acuerdan que el presente Contrato inicia el 17/08/2022 y concluye indefectiblemente el 30/09/2022. La comunicación que la entidad pudiera hacer sobre la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del mismo.

Contrato Administrativo de Servicios N°689-2022 CLÁUSULA CUARTA. El presente contrato es de naturaleza estrictamente temporal y se celebran a plazo determinado, las partes acuerdan que el presente Contrato inicia el 01/10/2022 hasta el 31/12/2022 dentro del presente año fiscal, en mérito al financiamiento establecido en el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 31538, el mismo que será renovado y prorrogado de acuerdo a las disposiciones presupuestales.

Adenda N° 001 Del Contrato Administrativo de Servicios N° 1126-2022: Por el presente documento la Entidad y el Trabajador (A) acuerdan que el contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior, es a plazo indeterminado a partir del 01 de enero del año 2023, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio Fiscal 2023. Asimismo, detalla:



Resolución Directoral

Sullana, 03 de julio de 2024

(...)

Que, con Informe N° 245-2024/HAS-4300201661, de fecha 03 de junio del 2024, el Responsable del Área de Control de Asistencia, hace llegar a la Jefatura de la Unidad de Personal, el informe de liquidación de vacaciones truncas del servidor **JAIME ALFONSO PILLACA FERNANDEZ**, según el siguiente detalle:

PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES (DIAS)	DETALLE	MONTO
2022	05	VACACIONES TRUNCAS	S/ 494.03
2023	27	VACACIONES TRUNCAS	S/ 2.667.77
TOTAL			S/ 3,161.80

Que, con memorándum N°275-2024-HAS-4300201661, de fecha 05 de junio de 2024, se solicita opinión legal respecto a lo solicitado por el señor **JAIME ALFONSO PILLACA FERNANDEZ**.

Que, con Informe Legal N°109-2024/HAS-430020161-AL, de fecha 18 de junio de 2024, asesoría legal opina:

“DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud H. R Y C. N° 1344-2024, de fecha 14 de febrero de 2024, mediante la cual el señor **Jaime Alfonso Pillaca Fernández**, solicita pago de beneficios sociales de vacaciones truncas.

Realizar el reconocimiento del pago de vacaciones truncas del servidor **Jaime Alfonso Pillaca Fernández**, según el Informe N° 245-2024/HAS-4300201661, de fecha 03 de junio de 2024, emitido por el Responsable del Área de Control de Asistencia, según el siguiente detalle:

PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES (DIAS)	DETALLE	MONTO
2022	05	VACACIONES TRUNCAS	S/ 494.03
2023	27	VACACIONES TRUNCAS	S/ 2.667.77
TOTAL			S/ 3,161.80

Emitir el acto resolutivo”.

Que, RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU DEL AÑO 1993

Que, de acuerdo al Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala que:

La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.



Resolución Directoral

Sullana, 03 de julio de 2024

Que, RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala:

Son derechos de los servidores públicos de carrera:

(...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos (...).

Que, RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN EL DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM - REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

Que, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, señala:

Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Que, el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, señala:

El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN EL DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF - DICTAN DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 038-2019.

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF- Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, señala:

4.1 Compensación vacacional:

Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afectada a carga social.





Resolución Directoral

Sullana, 03 de julio de 2024

Que, el numeral 4.2 del artículo 4º del Decreto Supremo N° 420-2019-EF- Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, señala:

4.2 Compensación por vacaciones truncas:

Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, RESPECTO AL INFORME TÉCNICO N° 0260-2021-SERVIR /GPGSC

Sobre el derecho vacacional de los servidores en la Administración Pública

2.4 El descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual.

2.5 Sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas.

2.6 De otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones trunca.

2.7 Así, las normas que regulan los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057 contienen reglas específicas sobre el cálculo de la compensación por vacaciones truncas y no gozadas.

2.8 De lo expuesto en las normas citadas en el numeral anterior, se desprende que la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Es decir, cuando el vínculo laboral bajo el cual se originó el derecho al descanso vacacional concluye.

2.9 Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente, toda vez que no procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes.

Que es menester precisar que el Servidor **JAIME ALFONSO PILLACA FERNÁNDEZ**, según se verifica en el informe escalafonario, fue Contratado con **Contrato Administrativo de Servicios N° 129-2022**, iniciando a laborar el 17/08/2022 y que su contrato como servidor bajo el régimen CAS culminó **por su renuncia, según consta con CARTA DE RENUNCIA, de fecha 29 de noviembre de 2023, de esta manera se DA TERMINO** a su contrato CAS, por tanto le corresponde acceder a sus beneficios laborales de vacaciones truncas, lo cual permite realizar una liquidación del beneficio solicitado.



Resolución Directoral

Sullana, 03 de julio de 2024

Que, las entidades de la administración pública carecen de base legal que les permita abonar a los servidores o funcionarios el concepto de compensación vacacional (Por descanso físico no gozado) mientras el vínculo laboral permanezca vigente Realizar dicho abono no solo constituiría un pago indebido sino que también acarrearía responsabilidad administrativa, civil y penal e todos los involucrados que permitieron dicha entrega económica

Que, a diferencia de lo que ocurre en el régimen laboral de la actividad privada (Regulado por el Decreto Legislativo N° 728, en los regímenes laborales de la administración pública el abono de la compensación vacacional por el no goce del periodo vacacional se reconoce solo al término del vínculo laboral.

Que de la normativa vigente aplicable al régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, es bastante clara al establecer que le compensación vacacional (por descanso físico no gozado) únicamente puede ser abonada el término de la relación laboral y la entidad solo podrá reconocer como máximo dos (2) periodos vacacionales no gozados, indistintamente del motivo que haya originado el no goce oportuno.

Que, De esta manera y tal como lo señala el INFORME TÉCNICO N° 0260-2021-SERVIR /GPGSC, **Dicho cese se configura al término de** la designación, **contrato** o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente, toda vez que no procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 402 del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP.CR, de fecha 16 de mayo del 2015; así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° 622-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**, de fecha 20 de julio de 2023, a través de la cual se Designa, a partir de la fecha, a la Médica **MARÍA EUGENIA GALLOSA PALACIOS**, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana del Gobierno Regional Piura.

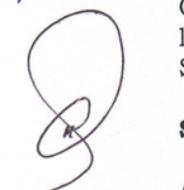
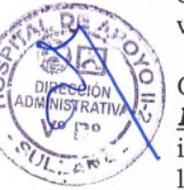
Que, el presente acto resolutivo contará con las visaciones del Área de Control de Asistencia, de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud H. R Y C. N° 1344-2024, de fecha 14 de febrero del 2024, el señor **JAIME ALFONSO PILLACA FERNANDEZ**, solicita pago de beneficios sociales de vacaciones truncas.

ARTÍCULO 2º.- RECONOCER Y OTORGAR a favor del señor **JAIME ALFONSO PILLACA FERNANDEZ** el pago de vacaciones truncas, según el detalle siguiente:

PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES (DIAS)	DETALLE	MONTO
2022	05	VACACIONES TRUNCAS	S/ 494.03
2023	27	VACACIONES TRUNCAS	S/ 2.667.77
TOTAL			S/ 3,161.80





Resolución Directoral

Sullana, 03 de julio de 2024

ARTÍCULO 3º.- DISPÓNGASE a la Oficina de Planeamiento Estratégico realice las gestiones administrativas y presupuestales con la finalidad de atender los pagos de los beneficios reconocidos.

ARTÍCULO 4º.- EXHORTAR que el cumplimiento de pago, se dará de acuerdo al principio de provisión presupuestaria que debe realizarse siempre y cuando exista dicha disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR, al interesado, a la Dirección Ejecutiva, Asesoría Legal, Oficina de Administración, Área de remuneraciones, Área de Control de asistencia, Área de Legajo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

